Firmado digitalmente por CERNA GARCIA DE ORSOS Maria Eugenia Del Carmen FAU 20477906461 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/10/28 15:20:01-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 28 de octubre de 2021

INFORME TECNICO N° 002173-2021-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el otorgamiento de la bonificación por puesto en servicios de salud pública

Referencia : a) Documento con registro N.° 26624-2021
b) Documento con registro N.° 26557-2021

I. Objeto de la consulta

Mediante los documentos de la referencia, consultan a SERVIR respecto del otorgamiento de la bonificación de salud pública prevista por el Decreto Legislativo N.° 1153 en favor de los asistentes de servicios de salud, asistentes de recursos naturales y técnicos asistenciales que laboran en las sedes de las Direcciones Regionales de Salud de Piura, Laboratorios Referenciales, y el Instituto Nacional de Salud de Lima.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el otorgamiento de la bonificación por Puesto en servicios de salud pública

2.3 El Decreto Legislativo N.° 1153 regula la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, cuyo ámbito de aplicación comprende a las entidades públicas y al personal de la salud compuesto por profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud señalados en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N.° 1153, respectivamente.

Para los fines del Decreto Legislativo N.° 1153, se considera como *personal de la salud* a los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que ocupan y desempeñan un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades sujetas a su ámbito de aplicación, a diferencia del personal administrativo cuyas actividades no son asistenciales sino más

Firmado digitalmente por TENORIO CUYUTUPAC Katiana Nahomi FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/10/28 12:15:55-0500

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **VTHABUT**

bien funciones administrativas que sirven de apoyo para la realización de las funciones sustantivas que efectúa el personal de la salud en el campo asistencial.

2.4 El artículo 8° del Decreto Legislativo N.° 1153 señala que la compensación económica es la contraprestación en dinero, correspondiente a las actividades realizadas en un determinado puesto, cuya estructura se encuentra compuesta por la compensación principal, la ajustada y la priorizada. Así tenemos que la compensación:

i. *Principal*, es el ingreso económico como concepto único que se otorga mensualmente con carácter permanente.

ii. *Ajustada,* otorgada al puesto, que sea ocupado por personal de la salud, en razón de la entidad a través de las bonificaciones: por puesto de responsabilidad jefatural de departamento o servicio; por puesto de responsabilidad jefatural en establecimientos de salud I-3, I-4, microrredes o redes; por puesto especializado o de dedicación exclusiva en servicios de salud pública, y por puesto específico. Estas son excluyentes entre sí.

iii. *Priorizada*, se asigna al puesto, de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por periodos mayores a un (1) mes. Esta modalidad de compensación se restringirá al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación.

2.5 En cuanto a la entrega económica de bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública (en adelante BPSP), el Decreto Legislativo N.° 1153, establece que esta se otorga al puesto ocupado por un profesional de la salud en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N.° 1153[1] y que únicamente realizan funciones esenciales en los servicios de salud pública descritas en el artículo 5 de la mencionada norma.

Los servicios de salud pública se encuentran dirigidos a la protección de la salud a nivel poblacional de carácter asistencial, administrativa, de investigación o de producción. Comprenden las siguientes funciones esenciales:

a. Análisis de la situación de salud; vigilancia de la salud pública,
b. Investigación y control de riesgos y daños en salud pública;
c. Promoción de la salud y participación de los ciudadanos en la salud;
d. Desarrollo de políticas, planificación y gestión en materia de salud pública;
e. Regulación y fiscalización en materia de salud pública;

[1] **Decreto Legislativo N.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado**
Artículo 3.- Ámbito de aplicación
Se encuentran bajo el alcance de la presente norma:
3.1. Las Entidades. -
Para fines del presente Decreto Legislativo, se consideran las siguientes entidades:
a) Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos;
b) Ministerio de Defensa;
c) Ministerio del Interior;
d) Ministerio Público;
e) Ministerio de Educación;
f) Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos;
g) Instituto Nacional Penitenciario; y,
h) Entidades públicas cuyo titular es el más alto funcionario público del Poder Ejecutivo, Judicial o Legislativo.
Queda excluido del ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo el Seguro Social de Salud - EsSalud, el Seguro Integral de Salud - SIS y la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA.

Firmado digitalmente por TENORIO CUYUTUPAC Katiana Nahomi FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/10/28 12:15:55-0500

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **VTHABUT**

f. Evaluación y promoción del acceso equitativo a servicios de salud;
g. Desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública;
h. Garantía y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos;
i. Investigación en salud pública; y
j. Reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud.

2.6 De lo señalado, podemos colegir que la bonificación por puesto en servicios de salud pública solo se otorga a los profesionales de la salud que únicamente realice las funciones esenciales descritas en el numeral precedente. De ahí que, dicha bonificación no podría ser otorgada a favor del personal técnico asistencial y auxiliar asistencial de la salud.

2.7 Finalmente, es pertinente agregar que el personal de la salud puede desempeñar cargos administrativos, lo cual no implica que el puesto que desempeña sea uno de carrera especial, en la medida que las labores que realiza no se encuentran vinculadas a las funciones sustantivas de su especialidad; es decir no ejerce labores asistenciales vinculadas a la salud individual o salud pública, sino un cargo administrativo por ende perciben sus remuneraciones conforme al régimen al que pertenecen (Decretos Legislativos N.º 276, 728 o 1057).

III. Conclusión

3.1. Conforme se señaló en el numeral 2.5 del presente informe, la bonificación por puesto en servicios de salud pública solo se otorga a los profesionales de la salud que únicamente realicen las funciones esenciales descritas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N.° 1153. De ahí que, dicha bonificación no podría ser otorgada a favor del personal técnico asistencial y auxiliar asistencial de la salud.

3.2. El personal de la salud puede desempeñar cargos administrativos, sin embargo, ello no implica que dicho puesto administrativo pertenezca a la carrera especial de salud, en la medida que las labores que realiza no se encuentran vinculadas a las funciones sustantivas de su especialidad; es decir, no se desempeñan labores de carácter asistencial vinculadas a los servicios de salud individual o de salud pública.

3.3. El personal de la salud que ocupa un puesto administrativo percibe las remuneraciones y compensaciones económicas correspondientes a dicho puesto, de acuerdo al régimen laboral al que pertenezca (Decretos Legislativos N.º 276, 728 o 1057).

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Firmado digitalmente por TENORIO CUYUTUPAC Katiana Nahomi FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/10/28 12:15:55-0500

BBBI/megco/ktc
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **VTHABUT**